

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **artículo 10** del acta de la **sesión 5525-2011**, celebrada el 7 de diciembre del 2011,

considerando que:

- A. La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), mediante oficios GF-54.293 del 25 de noviembre del 2011, GF-54.536 del 30 de noviembre de 2011 y DFC2.707-2011 del 1 de diciembre del 2011, solicitó al Banco Central de Costa Rica autorización para contratar una línea de crédito para capital de trabajo hasta por ¢35.000 millones.
- B. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en los artículos 8 de la sesión 5179-2003 del 12 de diciembre del 2003 y 11 de la sesión 5201-2004 del 9 de junio del 2004 aprobó el procedimiento que deben seguir las instituciones públicas para solicitar autorización del Banco Central para contratar líneas de crédito para capital de trabajo y refinanciamiento de cartas de crédito, así como para hacer uso de garantías de cumplimiento y avales durante el ejercicio anual siguiente.
- C. Con información disponible al 31 de octubre del 2011, los bancos Nacional y de Costa Rica no tienen disponibilidad para conceder en forma individual la línea de crédito solicitada por la CCSS por el monto máximo de ¢35.000 millones, sin exceder el límite establecido en el inciso 5 del artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley 1644.
- D. El eventual uso y cancelación de la línea de crédito solicitada por la CCSS es en el primer trimestre del 2012, y que de acuerdo con las estimaciones disponibles para ese año, existe margen para que el sistema financiero financie al sector público.
- E. La situación de iliquidez de la CCSS es una manifestación del problema fiscal de la economía costarricense, sin embargo, evitar los efectos del elevado déficit fiscal no se logra denegando la solicitud planteada por la CCSS.

dispuso en firme:

- 1. Autorizar a la Caja Costarricense de Seguro Social para contratar una línea de crédito para capital de trabajo hasta por ¢35.000 millones con instituciones bancarias nacionales, en el entendido de que el saldo de las líneas de crédito al término del 2012 deberá ser igual al saldo adeudado a inicios de ese año.
- 2. Indicar a la CCSS que esta autorización requiere coordinar con los bancos oferentes (Nacional y de Costa Rica) para que la operación de marras no comprometa el cumplimiento del límite



de financiamiento al Estado y demás instituciones de derecho público, establecido en el inciso 5 del artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

- 3. Indicar a la CCSS que deberá informar trimestralmente al Banco Central de Costa Rica los montos utilizados y el saldo adeudado y disponible de la línea de crédito según se indica en el numeral anterior.
- 4. Instar a las autoridades financieras de la CCSS para que programen de manera oportuna el financiamiento requerido para atender sus obligaciones de caja, y así evitar contratiempos en el trámite correspondiente a la autorización que debe emitir el Banco Central en este tipo de operaciones.